

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS
EXPEDIENTE	:	1-2025-CD-DPRC/PEN
FECHA	:	15 de diciembre de 2025

		CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	:	ESPECIALISTA LEGAL RENTESEG	EVELYN OLORTEGUI CRUZADO
	:	ESPECIALISTA PRINCIPAL EN ANALISIS ECONÓMICO	YOEL RIOS ARROYO
REVISADO POR	:	SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN DEL USUARIO	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	:	COORDINADORA LEGAL	MATILDE GONZALEZ VILLANUEVA
APROBADO POR	:	DIRECTORA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL USUARIO	TATIANA PICCINI ANTON

I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo evaluar la implementación de un procedimiento para que las empresas operadoras ejecuten la baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles a solicitud de las autoridades competentes debido a que estos vienen siendo utilizados o vinculados a la comisión de delitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo N°1338 modificado, entre otros, por el Decreto Legislativo N° 1596, publicado el 17 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

II. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA

Las disposiciones contenidas en la propuesta de procedimiento de baja o suspensión de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, cumplen con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobados mediante Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL¹.

III. ANTECEDENTES

A través del Decreto Legislativo N° 1338, publicado el 6 de enero de 2017 en el diario oficial El Peruano, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Cabe precisar que, el referido decreto dispuso que la implementación y administración del RENTESEG se encuentre a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), por lo que en atención a dicha competencia y a fin de colaborar con la seguridad ciudadana se han desplegado las acciones conducentes para su implementación y operación.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1596², Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Legislativo N° 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia (en adelante, Decreto Legislativo N° 1596), se modificó el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, estableciendo como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil (en adelante, Entidades Competentes), de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-030-2024-cd-osiptel/>

² Publicado el 17 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

procedimiento establecido para tal fin. Asimismo, a través del literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, se estableció la obligación de las empresas operadoras para dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por las autoridades antes señaladas por haber sido utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1. del artículo 6 y el literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2025-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2025, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-IN (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338), incluyendo las adecuaciones necesarias, relacionadas a las facultades del OSIPTEL y las obligaciones de las empresas operadoras para la ejecución de la baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, a solicitud de las autoridades competentes.

En este marco, mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2025, se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos (en adelante, Lineamiento).

De lo expuesto, en el presente informe corresponde evaluar el procedimiento idóneo que permita ejecutar la baja de los servicios públicos móviles, en virtud de la cual se da por terminada la prestación del servicio, como consecuencia de la resolución del contrato en atención al reporte remitido por la Entidad Competente al encontrarse vinculado a la comisión de delitos. Así como establecer el procedimiento idóneo que permita el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, en virtud del cual la empresa operadora impide que el equipo terminal móvil acceda u opere en la red del servicio público móvil.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2025-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2025, se presentó para comentarios de los interesados el proyecto de la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2025- CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2025, se proporcionó un plazo adicional para la recepción de comentarios al Proyecto de Norma, el mismo que venció el 15 de abril de 2025.

Los comentarios recibidos de parte de las empresas operadoras relacionados al procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, se encuentran recogidos en la matriz de comentarios, que contiene la evaluación y respuesta a los mismos.

IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

4.1. ASPECTOS PREVIOS

Actualmente, el procedimiento de baja de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra regulado por las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2005-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante Condiciones de Uso). Dichas disposiciones establecen el marco normativo aplicable a la terminación del servicio, precisando las obligaciones del abonado y de las empresas operadoras, así como, los requisitos formales y plazos que deben observarse para la tramitación de la solicitud de baja.

Es así que, se puede advertir que las Condiciones de Uso establecen lo referido a la terminación del servicio, tales como: (i) por decisión del abonado comunicada a la empresa operadora, (ii) por decisión de la empresa operadora, en caso de falta de pago del servicio, (iii) por fallecimiento del abonado en caso de ser persona natural, de acuerdo a la legislación sobre la materia, (iv) por declaración de insolvencia o por extinción en caso de personas jurídicas, (v) si la empresa operadora no cumple en la oportunidad debida con instalar y/o activar el servicio, entre otros.

Asimismo, en el marco de las normas emitidas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el OSIPTEL ha venido implementando procedimientos de suspensión y baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles, tal y como puede advertirse en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01: Situaciones reguladas en el marco de la normativa relacionada a Seguridad Ciudadana

	Situación	Servicio Público Móvil	Equipo Terminal	Descripción	Cuerpo Normativo
1	Sustracción o pérdida de equipo terminal	Suspensión	Bloqueo	Ante el reporte del abonado/usuario se suspende la línea y se bloquea el equipo. La suspensión no permite la utilización del servicio en todas o alguna de sus características. En el caso específico, la suspensión implica que no se permita cursar tráfico de voz, SMS y datos.	Norma de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 172-2005-CD/OSIPTEL y sus modificatorias).
2	Incumplimiento de requisitos esenciales (Biometría del solicitante y vendedor, así como lugar de atención autorizado)	Baja		Ante la detección de la empresa se procede con la baja del servicio, previa oportunidad de regularización.	Resolución N° 00059-2024-CD/OSIPTEL (Modificación de la Norma de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones).

Situación	Servicio Público Móvil	Equipo Terminal	Descripción	Cuerpo Normativo	
3	Reporte de autoridad de equipos terminales móviles cuyo IMEI es alterado, duplicado, clonado, inválido o que no se encuentra en la Lista Blanca del RENTESEG	Suspensión	Bloqueo	En aquellos casos en el que el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana de acuerdo con lo comunicado por el Ministerio del Interior, de manera adicional al bloqueo del equipo se solicita la suspensión del servicio.	Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Resolución de consejo directivo N° 07-2020-CD-OSIPTEL).
4	Uso prohibido en centros penitenciarios	Corte	Bloqueo	Las empresas deben realizar el corte del servicio y bloqueo del equipo, cuando se detecte casos de uso prohibido. De acuerdo con las Condiciones de Uso, el corte es un estado del servicio posterior a la suspensión y previo a la baja, durante el cual el servicio no cruza ningún tipo de tráfico.	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N° 006-2011-JUS. - Anexo 8, numeral 2.3 de la Norma de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.
5	Validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones	Baja	-	El OSIPTEL requiere a la empresa la baja del servicio, previa oportunidad de regularización, para los casos de validación e información del Registro de abonados y de vendedores con la información de RENIEC, MIGRACIONES u otros.	Resolución N° 0070-2025-CD/OSIPTEL (Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones).

Así, por ejemplo, ante el reporte por sustracción (hurto o robo), descrita en la situación número 1 del cuadro N° 01, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, la empresa operadora suspende el servicio y bloquea el equipo terminal reportado como sustraído o perdido por parte del abonado, su representante o usuario, de manera inmediata, previa consulta en línea, a través del sistema automático implementado por las empresas operadoras y el OSIPTEL, para ello cuenta con el procedimiento establecido en las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante Normas Complementarias del RENTESEG), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL.

Del mismo modo, para la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, descrita en la situación número 5 del cuadro N° 01, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000070-2025-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2025, y vigente desde el 7 de julio de 2025, se aprobó la norma que establece su procedimiento. Esta norma aborda la baja de servicios públicos móviles que contienen información de contrataciones presuntamente inválidas y que habrían incumplido los controles establecidos para la contratación, tales como la propia verificación que la empresa operadora realiza en cumplimiento de los requisitos esenciales,

y por ende existe un riesgo de que sean utilizadas en la comisión de delitos (v.g. extorsiones, fraude bancario).

En este marco, advertimos que existen diversos procedimientos que regulan la baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles, por lo que, en atención al mandato establecido en el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, corresponderá al OSIPTEL determinar el procedimiento más adecuado para requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el INPE, el Ministerio Público o el Poder Judicial, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

4.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El incremento sostenido de hechos delictivos cometidos mediante el uso de servicios públicos móviles y equipos terminales ha llevado al Poder Ejecutivo a adoptar medidas urgentes orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana. Entre estas medidas, el Decreto Legislativo N.º 1596 desarrolló las disposiciones necesarias para operativizar el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 y el literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1338, estableciendo que el OSIPTEL debe ejecutar la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil en la misma oportunidad, cuando sean utilizados o se encuentren vinculados a la comisión de delitos, previa solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el INPE, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Para viabilizar la aplicación de tales disposiciones, mediante el Decreto Supremo N° 017-2025-IN se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incorporando adecuaciones respecto de las facultades del OSIPTEL y de las obligaciones de las empresas operadoras, así como los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse la baja o el bloqueo requeridos. Asimismo, el Lineamiento estableció los criterios y procesos que deben seguir las autoridades competentes para trasladar sus requerimientos al OSIPTEL.

Es preciso resaltar que, si bien en el Objeto del Lineamiento, además de establecer las reglas y directrices, también refiere al procedimiento para la solicitud de baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, el procedimiento, respecto a dichos temas, únicamente involucra:

- Los mecanismos de coordinación entre Entidades Competentes para efectuar la solicitud de ejecución de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos
- Los canales de atención de las Entidades Competentes con el fin que reciban las objeciones con la debida justificación de los abonados ante la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles.

No obstante, se carece de un procedimiento específico que establezca las directrices para la actuación del OSIPTEL y de las empresas operadoras a fin de que se ejecute la baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido

utilizados o vinculados en la comisión de delitos; así como, las disposiciones que garanticen el cumplimiento de dichas de las mismas, considerando la relevancia y el interés jurídico protegido con esta obligación.

Considerando este escenario, se requiere contar con el procedimiento para dar de baja a servicios públicos móviles y/o bloquear equipos terminales móviles ante el requerimiento de autoridades competentes por encontrarse vinculados a la comisión de delitos, considerando que este procedimiento requiere incorporar acciones diferenciadas de los procedimientos ya regulados por el OSIPTEL. Asimismo, que exista un mecanismo de prevención y disuasión, a través de la tipificación de los incumplimientos como infracción administrativa.

Asimismo, si bien el Lineamiento contempla que las autoridades competentes establezcan canales de atención con el fin que reciban las objeciones con la debida justificación de los abonados ante la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles, no existe un procedimiento que regule la reactivación del servicio en caso la autoridad competente considere que la objeción es justificada.

En atención a ello, se evidencia que existen problemas identificados:

- i. Indefinición de las acciones a ser ejecutadas por el OSIPTEL y las empresas operadoras respecto a la baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, que perjudiquen su ejecución.
- ii. Falta de un mecanismo que garantice el cumplimiento de la obligación de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos.
- iii. Ausencia de un procedimiento que regule la reactivación del servicio en caso la autoridad competente considere que la objeción es justificada.

4.3 EVIDENCIAS DEL PROBLEMA

La existencia del problema se encuentra respaldada por:

4.3.1. Requerimientos de información de la Policía Nacional y el Ministerio Público en el marco de la investigación de delitos.

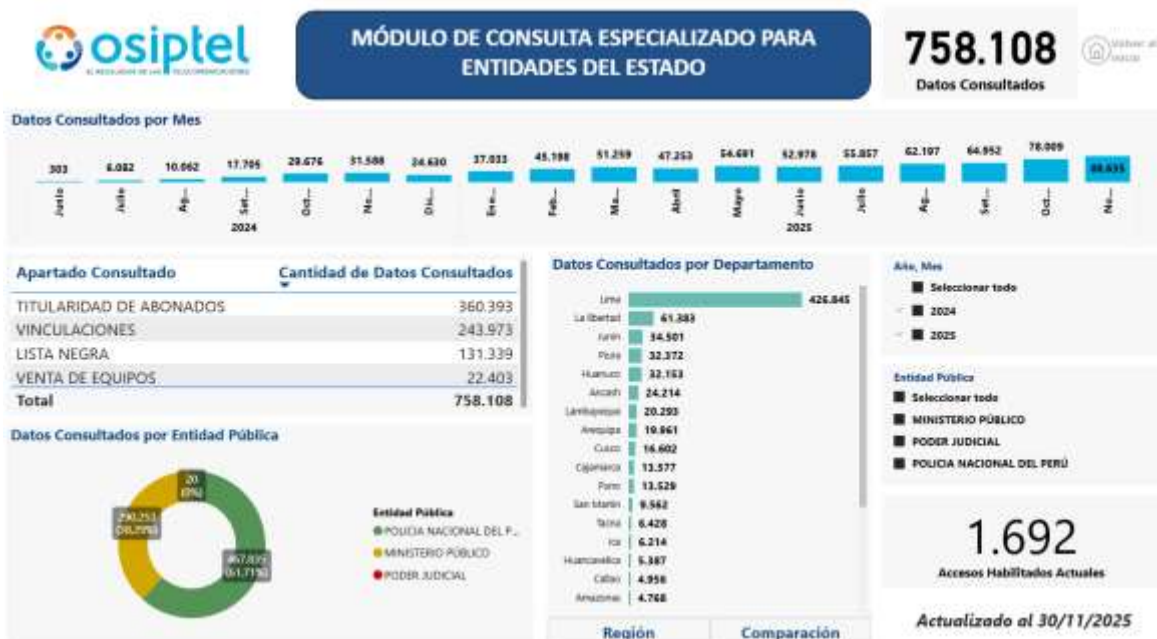
El OSIPTEL, como administrador del RENTESEG, desarrolló e implementó el **Módulo de Consulta Especializado para Entidades del Estado (en adelante Módulo de Consulta)** que permite atender requerimientos de información a nivel nacional del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia, así como, del Ministerio Público (Fiscalías) acceder a información del RENTESEG, proporcionada por las empresas operadoras de servicios públicos móviles en el Perú. Antes de la implementación del **Módulo de Consulta**, las solicitudes de información se realizaban mediante oficios y la atención se realizaba de forma manual.

El 22 de abril de 2024 se inició la operatividad del sistema Módulo de Consulta, el cual permite atender requerimientos sobre la titularidad de los servicios públicos móviles, el registro de equipos terminales, la vinculación entre el código de identificación de estos equipos, más conocido como IMEI (por sus siglas en inglés: *International Mobile Equipment Identity*) y las líneas móviles, así como el registro de

ventas de equipos terminales móviles. Esta herramienta optimizó el acceso a la información, fortaleciendo la articulación institucional y la eficiencia en la lucha contra la criminalidad.

Entre sus funcionalidades principales se encuentran: Consulta de Servicios Móviles, Terminales Móviles, Lista de Vinculaciones, Registro de Ventas. Desde su puesta en funcionamiento, a noviembre de 2025, se han registrado 758 108 consultas, lo que demuestra un uso progresivo y sostenido del sistema, consolidándolo como una herramienta eficaz en el marco de investigaciones fiscales y policiales.

Gráfico N° 01: Consultas realizadas al Módulo de Entidades por datos consultados (2024-2025)



Fuente: RENTESEG. / Elaboración: OSIPTEL.

4.3.2. Requerimientos de Entidades Públicas para la suspensión de líneas móviles comprometidas en actividades delictivas en el marco del Estado de Emergencia.

El 21 de octubre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao³.

³ Es necesario indicar que, posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2025, mediante los Decretos Supremos N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad y, en las provincias de Tumbes y Zarumilla del departamento de Tumbes, respectivamente.

Asimismo, el 07 de noviembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°127-2025-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM y además dicta medidas complementarias⁴.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 124-2025-PCM y su modificatoria⁵ que declara el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan⁶ de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.

En dicho contexto, desde el 22 de octubre al 01 de diciembre de 2025, este Organismo ha solicitado a las empresas Integratel Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C. y Flash Servicios Perú S.R.L., la suspensión inmediata de cuatro mil quince (4 015) líneas de servicios públicos móviles vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos.

Cuadro N° 02: Requerimientos de suspensión de líneas de servicios públicos móviles de Entidades Públicas – Estado de Emergencia

Entidad	MOVISTAR	CLARO	ENTEL	BITEL	FLASH
	Líneas solicitadas	Líneas solicitadas	Líneas solicitadas	Líneas solicitadas	Líneas solicitadas
Ministerio del Interior	904	667	1378	1039	2
Ministerio Público	4	5	9	7	-
TOTAL	908	672	1387	1046	2

Fuente: Dirección de Atención y Protección del Usuario del OSIPTEL
 Elaboración: OSIPTEL

Esta medida fue establecida mediante el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 127-2025-PCM con el objetivo de fortalecer las acciones de lucha contra la criminalidad y mejorar la eficacia de las intervenciones durante el estado de emergencia.

4.3.3. Registros del OSIPTEL que evidencian líneas móviles contratadas con información inconsistente

El OSIPTEL advirtió la consignación de nombres y apellidos inválidos en la información que identifica a los titulares de los servicios públicos móviles en el

⁴ Cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 132-2025-PCM, se prorrogó por treinta (30) días calendario, a partir del 21 de noviembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao

⁵ Decreto Supremo N° 127-2025-PCM

⁶ Cabe indicar que, luego de transcurridos seis (6) meses desde la fecha en que se efectuó la suspensión del servicio, la empresa operadora realiza la baja del servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1. del Anexo 8 de las Condiciones de Uso.

registro de abonados, evidenciando ya no se está cumpliendo con lo establecido en la Norma de Condiciones de Uso, facilitándose un uso delictivo de la línea móvil contratada al no quedar validado o registrado los datos reales de los abonados.

A continuación, a manera de ejemplo se muestra un listado de “abonados” con nombres inconsistentes:

Cuadro N° 03: Ejemplo del listado de abonados con nombres inconsistentes

EJEMPLOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS REGISTROS DE ABONADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS		
Abonados cuyos nombres contienen sinsentidos		
NOMBRES_ABONADO	A_PATERNO_ABONADO	A_MATERNO_ABONADO
ME GUSTARÍA	GRACIAS	FAVOR
JAJA	JAJAJA	JAJAJA
MUDA	PRIMA CARA DE	LOCA
JONHHY	LA GENTE ESTA	MUY LOCA
PABLO DE LOS	BACKYARDIGANS	LOS BACKYARDIGANS
GRACIAS	MÍ AMOR ES QUE	NO ME GUSTA
Y EL CLIENTE	QUE ME GUSTO ME COMPRO	OTRO CHIP
K	K	K
LI	MO	NADA
LA	PA	DULA
A TI	VETE OLVIDA MI	NOMBRE
POR EL AIRE VOY	POR EL CIELO	ESTOY

Ante esta situación el OSIPTEL, el Reniec, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte de las acciones para reforzar la seguridad ciudadana dispuestas por el Ministerio del Interior, ejecutaron procesos de validación de los datos de los titulares de las líneas telefónicas móviles activas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2024-IN. Asimismo, mediante la Resolución N° 070-2025-CD/OSIPTEL⁷, se aprobó la “Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del registro de abonados y del vendedor, resaltando el proceso de baja y regularización tanto para registros inconsistentes como para registros con error material.

En el marco del Decreto Supremo N° 014-2024-IN, el 16 de junio se inició un nuevo proceso de cotejo de información con RENIEC y MIGRACIONES, y el 10 de julio con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con los resultados obtenidos del cotejo de información realizado con RENIEC y MIGRACIONES se inició el proceso de baja y regularización el 11 de agosto del presente año con un primer grupo de 50,730 líneas móviles con información inconsistente, según el siguiente detalle:

⁷ Publicada el 6 de julio de 2025 en el diario Oficial El Peruano.

Cuadro N° 03: Resultado del Segundo cotejo 2025

	Tipo de abonado		Total
	Nacional	Extranjero	
Inconsistente	7,883	40,971	50,730

Fuente: Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL.

El proceso de baja y regularización de registros inconsistentes culminó el 16 de setiembre, siendo que el 69% de los servicios observados fueron dados de baja, el 28% fue regularizado y el 3% no se ha regularizado.

Por otra parte, de acuerdo con el cotejo de información realizado con el RREE, se obtuvo un total de 59,968 líneas móviles con información inconsistente de abonados extranjeros, lo cual se ha notificado a las empresas operadoras dando inicio a un nuevo proceso de baja y regularización.

4.3.4. Reportes que señalan la comisión de delitos y comunicaciones ilícitas realizadas desde equipos terminales móviles y servicios públicos móviles.

Es de conocimiento público que los delitos de extorsión se han incrementado en el país, generando una creciente percepción de inseguridad ciudadana. El uso masivo de los servicios públicos móviles y de los equipos terminales móviles ha facilitado la aparición de nuevas modalidades delictivas, particularmente vinculadas al crimen organizado y a los delitos cibernéticos.

De acuerdo con la información del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana⁸, la incidencia del delito de extorsión registra un total de 20 705 hechos reportados a la Policía Nacional del Perú entre enero y setiembre del año 2025. Asimismo, se advierte un crecimiento de 29% respecto del mismo periodo del año 2024.

Cuadro N° 05: Denuncias por delitos patrimoniales según subtipo, (enero – setiembre) 2019-2025

Denuncias por delitos patrimoniales según subtipo, (enero - setiembre) 2019 - 2025							
Subtipo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Hurto	122,938	75,578	95,695	124,670	168,922	173,217	131,041
Robo	75,828	38,998	46,650	63,738	110,542	92,057	47,810
Estafa y otras defraudaciones	8,817	9,590	14,752	19,854	24,346	30,133	27,018
Extorsión	2,781	2,020	3,069	10,846	16,298	16,075	20,705
Otros	9,202	9,234	12,486	13,366	14,020	15,597	14,256
Receptación	2,423	2,943	4,419	10,394	11,234	15,013	9,099
Daños	4,345	3,308	5,178	6,574	7,820	8,836	8,376
Total general	225,854	141,166	181,430	248,423	351,927	350,266	256,921

Otros, usurpación, abigeato, apropiación ilícita y fraude en la administración pública

Nota: Las sumatorias de cifras por subtipo supera al total debido a que una denuncia puede tener una o más modalidades asociadas a



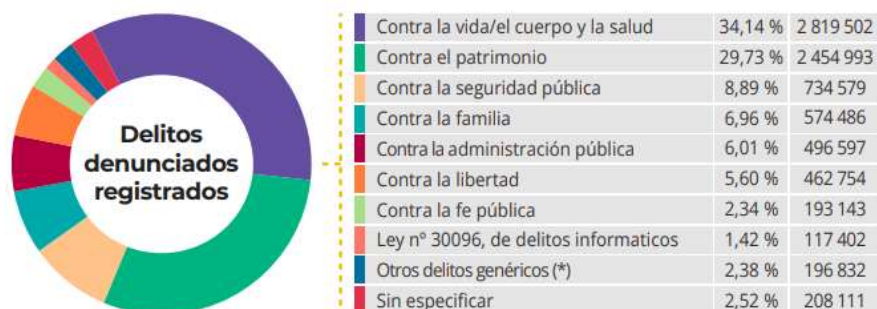
Fuente: Sistema de Información de Denuncias Policiales - SIDPOL (Cifras actualizadas al 30.09.2025)
 Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

NOTA: aplicati

⁸ <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/incidencias-delictivas-nacional>

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Boletín Delitos Denunciados, entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2024, el Ministerio Público registró 8 258 399 delitos, observándose que, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud presentaron la mayor frecuencia, con 34,1 %, seguidos de los delitos contra el patrimonio, con el 29,7 %. Los delitos contra la seguridad pública concentraron el 8,89 % del total. Los delitos no tipificados registraron el 2,5 % del total⁹.

Gráfico N° 02: Delitos Denunciados, registrados en fiscalías provinciales Penales, Mixtas y Especializadas, según Delito Genérico 2016-2024



En lo que respecta a los tipos de ciberdelitos denunciados ante el Ministerio Público se registró un total de 18 596 denuncias por ciberdelitos a nivel nacional, cifra que creció en 92.86% respecto del año 2020¹⁰.

De otro lado, en diversas oportunidades la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el INPE, han llevado a cabo operativos sorpresa en centros penitenciarios, donde se logró el hallazgo y decomiso de equipos terminales móviles que se encontraban ocultos en diferentes celdas¹¹. A manera de ejemplo, puede observarse la siguiente publicación:



Megaoperativo en penales: incautan 74 celulares, 246 armas blancas y envoltorios con droga

Ministro Eduardo Arana lideró requisa en el establecimiento penitenciario de Ancón I. Participaron agentes del INPE, la PNP y el Ministerio Público

⁹ <https://portal.mpfm.gob.pe/pedmp/storage/observatorio/2025/04/pdf/2025-04-002.pdf>

¹⁰ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>

¹¹ <https://www.elperuano.pe/noticia/242757-megaoperativo-en-penales-incautan-74-celulares-246-armas-blancas-y-envoltorios-con-droga>

Asimismo, entre y setiembre del año 2025, el INPE en el marco del plan de acción “NO juegues con tu libertad”, han reportado que durante 662 visitas se realizaron intervenciones detectando que intentaron ingresar objetos y sustancias prohibidas a los establecimientos penitenciarios del país, siendo que 152 visitas fueron intervenidas por ingresar teléfonos móviles.¹²

INPE: Más de 600 visitas fueron intervenidas con celulares, alcohol y drogas en penales

Nota de prensa

De ellas, 96 por sustancias ilícitas y 152 por teléfonos móviles.



23 de setiembre de 2025 - 12:01 p. m.

NOTA DE PRENSA N° 919-2025-INPE

En el marco del plan de acción “NO juegues con tu libertad”, impulsado por el presidente del INPE, Iván Paredes Yataco, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE ha reportado que, desde enero de 2025 hasta la fecha, se han intervenido 662 visitas que intentaron ingresar objetos y sustancias prohibidas a los establecimientos penitenciarios del país.

De lo anterior, dada la alta incidencia delictiva que se presenta en nuestro país y considerando que los servicios públicos móviles vienen siendo utilizados para la comisión de hechos ilícitos, resulta necesario que el OSIPTEL emita el procedimiento específico a ser aplicado para la baja de servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, a solicitud de la entidad competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Supremo N° 007-2019-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y el Lineamiento.

4.5. PERMANENCIA DEL PROBLEMA

De no contar con un procedimiento específico y adecuado que posibilite la ejecución de la baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, persiste el riesgo de que continúen siendo afectados y vulnerados los derechos de seguridad de los usuarios.

¹² <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1251360-inpe-mas-de-600-visitas-fueron-intervenidas-con-celulares-alcohol-y-drogas-en-penales>

A propósito de lo antes mencionado, es importante tener en claro que los procedimientos establecidos en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la Resolución N° 059-2024-CD/OSIPTEL (sobre requisitos esenciales) y la Resolución N° 070-2025-CD/OSIPTEL (sobre validación de información de contratación), pues se requieren acciones diferenciadas para los supuestos vinculados a la comisión de delitos, toda vez que estos procedimientos, entre otras características, contemplan el envío de un mensaje de texto previo a la suspensión del servicio, seguido de la propia suspensión y, luego de transcurrido el plazo correspondiente, la ejecución de la baja del servicio público móvil.

Lo antes señalado, considerando más aún que el OSIPTEL cuenta con atribuciones para establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1338, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y el Lineamiento.

Asimismo, debido a la relevancia de los bienes jurídicos protegidos con la obligación de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, se requiere contar con mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Por otra parte, la existencia de canales de atención de las autoridades competentes con el fin que reciban las objeciones con la debida justificación de los abonados ante la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Lineamiento, debe complementarse con las distintas acciones del OSIPTEL y las empresas operadoras para que se produzca la reactivación del servicio o desbloqueo del equipo terminal móvil, en caso la autoridad competente considere que la objeción es justificada. Ello con la finalidad de resguardar el derecho de los abonados de acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones.

V. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

5.1. OBJETIVO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN

Dar de baja a los servicios públicos móviles y/o bloquear los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, tales como la extorsión, el secuestro, el sicariato, entre otros, tipificados por las Leyes emitidas por el Congreso de la República, así como a través de Decretos Legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo, en atención a las facultades legislativas previamente otorgadas.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENCIÓN

La presente norma tiene los siguientes objetivos específicos:

- Establecer el procedimiento más adecuado para que las empresas operadoras ejecuten la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado a la comisión de delitos, según lo solicite la Entidad Competente, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o

vinculados a la comisión de delitos conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 018-2025-IN.

- Establecer mecanismo que prevenga y disuada los incumplimientos a la obligación de la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado a la comisión de delitos, según lo solicite la Entidad Competente, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.
- Establecer el procedimiento de reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil a solicitud de la Entidad Competente.

5.3. BASE LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN

Conforme al artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Osiptel ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

En esa línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la Función Normativa.

El literal d) del numeral 6.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1338, establece que son atribuciones del OSIPTEL el requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Asimismo, el literal j del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, establece como obligación de las empresas operadoras el dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Adicionalmente, corresponde resaltar que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1338, establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 8-A de dicho decreto legislativo y su reglamento constituye infracción, recayendo en el Osiptel la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y

sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones, y de conformidad con el marco legal vigente.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispuso que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Osiptel, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, relacionado a la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el INPE, el Ministerio Público o el Poder Judicial, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

De la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 017-2025-IN se modificó el Decreto Supremo N° 007-2019-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incluyendo las adecuaciones necesarias, relacionadas a las facultades del Osiptel y las obligaciones de las empresas operadoras para la ejecución de la baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, a solicitud de las autoridades competentes.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 018-2025-IN se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, que será aplicado por las autoridades competentes involucradas para trasladar al Osiptel sus requerimientos de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles vinculados a la comisión de delitos.

Cabe precisar que, como parte de los Lineamientos se establece que el MININTER, la PNP, el INPE, el MP y el PJ implementan canales de atención para recibir las objeciones con la debida justificación de los abonados ante la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles. En ese sentido, con la finalidad de garantizar que se lleve a cabo la reactivación del servicio público móvil y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil que dispongan las entidades competentes, en el marco de las objeciones presentadas por las personas afectadas, se tipifica el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a dicha reactivación y/o desbloqueo por parte de la empresa operadora.

VI. ANALISIS DE ALTERNATIVAS

En atención a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, corresponde precisar que el presente pronunciamiento se encuentra exonerado del análisis de alternativas en lo que respecta a la ejecución de la baja de líneas involucradas en actividades delictivas, toda vez que su emisión deriva de un mandato expreso contenido en normativa de rango superior, por lo que —conforme a las exclusiones previstas para la aplicación del AIR— se descarta la alternativa de no intervención.

Ahora bien, con el objeto de reflejar la necesidad de establecer un procedimiento específico, se ha considerado pertinente comparar la propuesta con el procedimiento general vigente en el OSIPTEL para la tramitación de solicitudes de baja de los servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de evidenciar su coherencia y consistencia operativa.

En esta evaluación también se incluye al procedimiento de reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

En la siguiente sección se realiza una Análisis Multicriterio (AMC) con relación a aquellas reglas procedimentales complementarias que el Osiptel está proponiendo con la finalidad de brindar una mayor viabilidad a las disposiciones definidas en el Decreto Supremo N° 018-2025-IN.

6.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

Cuadro N° 06: Alternativas propuestas

	ALTERNATIVA 1: Implementar el Decreto Supremo N° 018-2025-IN sin reglas procedimentales complementarias	ALTERNATIVA 2: Implementar el Decreto Supremo N° 018-2025-IN con reglas procedimentales complementarias
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> Implementar el referido decreto mediante acuerdos y coordinaciones técnicas entre las entidades competentes involucradas (Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, etc.) y las empresas operadoras. No se establecen reglas en casos de indisponibilidad de los sistemas de las empresas operadoras. En caso de reactivación del servicio, a solicitud de la entidad competente, esta se traslada por carta a la empresa operadora. Ejecución de la baja sin informar directamente al OSIPTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un procedimiento para operativizar la ejecución de las bajas definiendo obligaciones informacionales y reportaría que permita controlar el proceso. Determinar la necesidad de Instructivo Técnico que oriente el proceso de baja del servicio móvil o el bloqueo del equipo móvil. Generación de constancia de indisponibilidad y remisión de reporte por un medio alternativo para que la empresa operadora proceda con la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil. En caso de reactivación del servicio, a solicitud de la entidad competente, esta se traslada a la empresa operadora mediante el RENTESEG. Informar la ejecución de la baja a través del RENTESEG.
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> No supone adecuaciones técnicas adicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la ejecución de las bajas incluso en escenarios de indisponibilidad técnica de la empresa. Se definen reglas para el proceso de reactivación de las líneas. Permite una mejor trazabilidad del proceso de ejecución de bajas de líneas involucradas en actividades delictivas.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> En caso de indisponibilidad, no se podría saber si el reporte de bajas fue recibido por la empresa y tampoco se podría determinar si la baja se ejecutó en el plazo de 1 día. No se define el proceso de reactivación de las líneas. No permite un adecuado seguimiento de las bajas ejecutadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Supone mayores costos de implementación.

6.2. EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

Para la presente evaluación regulatoria, se ha considerado metodológicamente adecuado aplicar un **Análisis Multicriterio (AMC)** en lugar de un Análisis Costo–Beneficio (ACB), debido al bajo impacto de estas medidas, dado que solo ha involucrado, a la fecha, a 5 589 líneas móviles, lo cual significa solamente 0.013% del total de líneas móviles (44.2 MM en el tercer trimestre del 2025).

Para esta propuesta normativa, se propone la evaluación de los siguientes criterios o atributos:

- Atributo 1: **Impacto en la mejora de la seguridad**
- Atributo 2: **Dificultad de implementación**
- Atributo 3: **Trazabilidad de la información**
- Atributo 4: **Efecto en la competencia**

En relación con los ponderadores, se aplicaría los siguientes:

Tabla N° 01: Ponderación de los criterios

Criterio	Ponderación
1. Impacto en la mejora de la seguridad	25%
2. Dificultad de implementación	25%
3. Trazabilidad de la información	25%
4. Efecto en la competencia	25%

Elaboración: OSIPTEL.

Los atributos elegidos y los pesos otorgados garantizan que esta AMC evalúe de manera equilibrada los diversos aspectos que el mercado y los usuarios valoran. En tal sentido, los resultados obtenidos permiten identificar la alternativa más recomendable o la que va a generar un mayor impacto en el bienestar social.

Tabla N° 02: Resultado del análisis multicriterio

Atributo	Sustento	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Criterio 1: Impacto en la mejora de la seguridad	La alternativa 2 garantiza la ejecución de las bajas / bloqueos, dado que establece el uso del Renteseq	0	0.6	25%
Criterio 2: Dificultad de implementación	La alternativa 2 supone ligeramente mayores adecuaciones y costos	0	-0.1	25%
Criterio 3: Trazabilidad de la información	Garantiza la trazabilidad de la información, dado que incluye la generación de constancia por indisponibilidad y reglas en caso de reactivación	-0.1	0.6	25%
Criterio 4: Efecto de la competencia	Las 2 alternativas son neutrales a la competencia en el mercado.	0	0	25%
Calificación Final		-0.025	0.275	

Elaboración: OSIPTEL.

De acuerdo con los resultados, la Alternativa 2 obtiene la calificación más alta (0.275), superando ampliamente a al escenario base (-0.025), lo que evidencia su mayor efectividad y coherencia con los objetivos de política pública y seguridad ciudadana.

Asimismo, corresponde reiterar que, con respecto a la obligación de baja de servicio o bloqueo de equipo a solicitud de Entidades Competentes, no se requiere hacer una evaluación de impacto regulatorio, por cuanto se está dando pleno cumplimiento al marco normativo vigente, conformado por el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, que aprueba su Reglamento, y el Decreto Supremo N° 018-2025-IN.

Dichas normas establecen las atribuciones y obligaciones aplicables para requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, a solicitud de la Entidad Competente, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

VII. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

7.1. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN

Luego de haber evaluado técnica y jurídicamente las alternativas para abordar el problema planteado, así como habiendo revisado los comentarios brindados por lo interesados, se ha determinado que la alternativa más adecuada es establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 018-2025-IN, en los siguientes términos:

El Osiptel recibe el reporte de la Entidad Competente para la baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos y requiere a la empresa operadora correspondiente que ejecute las acciones, a través del RENTESEG, conforme a las indicaciones establecidas en su Instructivo Técnico para el cumplimiento de las normas complementarias para la implementación del registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad (en adelante Instructivo Técnico), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00070-2020-GG/OSIPTEL y sus modificatorias.

Para tal efecto, el reporte que el Osiptel traslada a la empresa operadora contiene el número de servicio público móvil y/o el número de IMEI que identifica el equipo terminal móvil, la acción a realizar (baja del servicio y/o bloqueo del equipo) por haber sido utilizados o vinculados a la comisión de delitos, la Entidad Competente que remitió el reporte, precisando el órgano y la unidad de este. No se ha considerado incluir el detalle del tipo de delito, teniendo en cuenta que la investigación penal tiene carácter reservado, sin perjuicio de que la Entidad Competente brinde el detalle respectivo de la acción requerida.

La empresa operadora ejecuta la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el reporte. Luego de ejecutada la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, la empresa operadora informa la acción a través del RENTESEG, conforme a las indicaciones establecidas en el Artículo 27° de las Normas Complementarias del RENTESEG y su Instructivo Técnico.

Asimismo, de ser el caso el Osiptel requiere a la empresa operadora, a solicitud de la Entidad Competente, la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil a través del RENTESEG, conforme a las

indicaciones establecidas en su Instructivo Técnico. Para el caso del servicio público móvil, la empresa operadora ejecuta la reactivación del servicio siempre que la solicitud se encuentre dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se hizo efectiva la baja del servicio. La empresa operadora ejecuta la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o desbloqueo del equipo terminal móvil en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el reporte. Del mismo modo, luego de ejecutada la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o desbloqueo del equipo terminal móvil, la empresa operadora informa la acción a través del RENTESEG, conforme a las indicaciones establecidas en el Artículo 27° de las Normas Complementarias del RENTESEG y su Instructivo Técnico.

En caso de que los sistemas de la empresa operadora se encuentren sin disponibilidad e impidan la recepción del reporte remitido por el RENTESEG, este último efectúa tres (3) intentos de envío de reporte para obtener respuesta. De no obtener respuesta en dichos intentos, el RENTESEG genera la constancia correspondiente de falta de disponibilidad a ser proporcionada a la empresa operadora y le remite la misma, así como el reporte a ser ejecutado por un medio alternativo física o electrónico, tal como correo electrónico, medios digitales alternativos (SFTP u otros), con la información necesaria para que la empresa operadora proceda con la baja o reactivación del servicio público móvil y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda.

Asimismo, se precisa que la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil solicitado por la Entidad Competente utilizados o vinculados a la comisión de delitos, no pueden ser objeto materia de reclamo, ni podrán seguir el procedimiento de cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal ante la empresa operadora o el OSIPTTEL, debido a que es la Entidad Competente a quien le corresponde resolver la procedencia de la objeción de la persona afectada. Sin embargo, corresponde considerar que la autoridad competente puede solicitar la reactivación del servicio público móvil del abonado, así como el desbloqueo del equipo terminal móvil del titular acreditado cuya objeción presentada sea declarada procedente por la autoridad competente

Se precisa además que la carga de la prueba sobre el cumplimiento del procedimiento de baja o reactivación de los servicios públicos móviles y/o bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos recae en la empresa operadora.

La empresa operadora a través de sus canales de atención telefónico, presencial y digital, proporciona a los abonados o usuarios que lo soliciten la información sobre las disposiciones ejecutadas respecto de la baja o reactivación del servicio público móvil y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil vinculado a la comisión de delitos, indicando la fecha y el motivo de la acción, así como la información de la Entidad Competente que efectuó la solicitud y los canales de atención habilitados para la presentación de consultas u objeciones.

Por otro lado, se tipifican las infracciones en las que incurre la empresa operadora al no cumplir con las obligaciones establecidas en el procedimiento, como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las mismas.

No obstante, hasta la implementación de las adecuaciones en el RENTESEG, con la finalidad de asegurar la atención de los reportes de la Entidad Competente y asegurar la ejecución del procedimiento mientras se realizan las adecuaciones en el RENTESEG, se dispone una disposición transitoria que habilita de manera temporal que a través de una comunicación escrita física o electrónica, tal como correo electrónico, medios digitales alternativos (SFT u otros), el OSIPTTEL remita los reportes de las Entidades Competente, evitando vacíos que puedan afectar la eficacia de las medidas.

Las disposiciones de la norma entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2025-IN, ya que se busca una acción celeré para bloquear los equipos terminales móviles y/o dar de baja los servicios públicos móviles vinculados a la comisión de delitos. Asimismo, ante el incumplimiento se iniciarán los procedimientos sancionadores respectivos.

En ese sentido, sobre la base de la evaluación realizada, se recomienda continuar con el proceso de emisión de la norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, de acuerdo con las alternativas consideradas en las secciones anteriores.

De ser el caso, las modificaciones al sistema del RENTESEG serán financiadas conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1338.

VIII. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE NORMA

De conformidad con el marco legal que regula la publicación de los proyectos normativos para comentarios de los interesados, establecido en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, así como los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, aprobados por la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se estableció un período para que las empresas y demás agentes interesados puedan plantear sus comentarios y observaciones al proyecto de norma. De esta manera se garantiza la transparencia y predictibilidad en este proceso de emisión normativa.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2025-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2025, se publicó para comentarios de los interesados el proyecto de Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2025-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2025 se proporcionó plazo adicional para la recepción de comentarios del Proyecto de Norma, siendo que el mismo venció el 15 de abril de 2025.

Precisamente, como parte de la referida publicación, se han recibido comentarios de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO), Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL), Viettel Perú S.A.C (en adelante, BITEL), Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA), Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), a través de los siguientes documentos:

- Comunicación de INTEGRATEL, remitida mediante carta N° TDP-00836-AR-GER-25, recibida el 25 de marzo de 2025; y, mediante carta N° TDP-001083-AR-GER-25, recibida el 15 de abril de 2025.
- Comunicación de CLARO, remitida mediante carta N° DMR-CE-883-25, recibida el 25 de marzo de 2025.
- Comunicación de ENTEL, remitida mediante carta N° CGR- 1356/2025-JRU, recibida el 25 de marzo de 2025.

- Comunicaciones de BITEL, remitidas mediante carta N° 0387-2025/GL.CDR, recibida el 25 de marzo de 2025; y, mediante carta N° 0471-2025/GL.CDR, recibida el 15 de abril de 2025.
- Comunicación de LUZ DEL SUR, remitida mediante carta N° GC-25-018, recibida el 25 de marzo de 2025.
- Comunicación del MTC, remitida mediante oficio N° 5381-2025-MTC/26, recibida el 26 de marzo de 2025.
- Comunicación de GUINEA, remitida mediante carta N° 0039-2025-GM, recibida el 25 de abril de 2025.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2025-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2025 se emitió la norma que establece el Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco de la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones. En dicha norma se abordan los comentarios relacionados a dicho procedimiento.

Sin embargo, de los comentarios recibidos, así como considerando que la baja del servicio y bloqueo de los equipos terminales móviles por comisión de delitos se realizan sin previo aviso al titular, se advirtió la necesidad de contar previamente con los Lineamientos aplicables para la comisión de delitos, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596, cuya emisión se encontró a cargo del Ministerio del Interior.

Es así que, mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2025, se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos.

De lo antes expuesto, los comentarios relacionados a la baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos han sido recogidos y analizados en la matriz de comentarios adjunta al presente informe.

Por otra parte, luego de la aprobación de la norma final, se propone su difusión a través de los siguientes canales:

1. Publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de su entrada en vigencia formal.
2. Difusión pública y accesibilidad: en la página web del OSIPTEL y en el portal institucional del Estado, Gob.pe, garantizando que todos los interesados puedan consultar su contenido.
3. Publicación de la Resolución, la Norma aprobada, su Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe en el Portal Institucional del OSIPTEL.

IX. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación del proyecto de norma propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la Función Normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, siendo que el proyecto de norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos no implica la creación de nuevas obligaciones ni la restricción de derechos a los administrados, e implica la aplicación razonable de las

reglas y plazos para la tramitación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y el Decreto Supremo N° 018-2025-IN.

Por lo tanto, dada su naturaleza y fines, se plantea que, luego de su aprobación por el Consejo Directivo del OSIPTEL, la norma entre en vigencia de manera inmediata, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

X. CONCLUSIONES

- 10.1 En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y el Decreto Supremo N° 018-2025-IN, resulta viable la aprobación del procedimiento propuesto para la baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a entidades competentes en temas de seguridad ciudadana.
- 10.2 Para tal efecto, el OSIPTEL traslada, a través del RENTESEG, el reporte de la Entidad Competente para la baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos hacia la empresa operadora para que se ejecute el requerimiento de acuerdo con las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.
- 10.3 Asimismo, con la finalidad de asegurar la atención de los reportes de la Entidad Competente y asegurar la ejecución del procedimiento mientras se realizan las adecuaciones en el RENTESEG, de manera temporal, el OSIPTEL remite a las empresas operadoras los reportes a través de una comunicación escrita física o electrónica, tal como correo electrónico, medios digitales alternativos (SFTP u otros).
- 10.4 Estas medidas responden a un esfuerzo por garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el literal j del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, de manera tal que se fortalezca la seguridad ciudadana, ya que permiten evitar que los servicios públicos móviles y los equipos terminales móviles sean utilizados con fines ilícitos, contribuyendo de manera significativa a la protección de la sociedad frente a delitos y actividades ilegales.

XI. RECOMENDACIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos, se recomienda elevar al Consejo Directivo el presente informe y el proyecto de Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos para su revisión y, de considerarlo pertinente, su aprobación.

Atentamente,

TATIANA MERCEDES PICCINI ANTON
DIRECTORA DE ATENCION Y
PROTECCION DEL USUARIO